Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006395 DE

19 de octubre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1, y se designa su reemplazo

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes (Antioquia), en la carrera 50 No. 49a - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia), en adelante **COOPERAN** o la **Cooperativa**, es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por lo cual se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a **COOPERAN**, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la **Cooperativa** es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda.

En el término de ejecución de la medida, el agente especial de **COOPERAN** presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **Cooperativa**, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el entonces agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio **Cooperativa**, y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. Adicionalmente, en la mencionada Resolución, se ratificó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda y se nombró en calidad de revisoría fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remitió solicitud de prórroga y en el mismo sentido, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual, coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial. Una vez estudiados los citados documentos, esta Superintendencia, profirió la Resolución No. 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de **COOPERAN** por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la **Cooperativa**, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la revisoría fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar de la **Cooperativa**, por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia el informe final de la gestión del agente especial y en el cual se vislumbró la inviabilidad de la organización solidaria, para desarrollar su objeto social, así como, de enervar las causales que dieron origen a la intervención.

En el mismo sentido, la revisoría fiscal de **COOPERAN**, en cabeza de Katherine Andrea Araque, designada por la firma Deloitte & Touche Ltda., presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Una vez estudiados los documentos presentados por el agente especial y la revisoría fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de

2022, con la cual, ordenó la liquidación forzosa administrativa de **Cooperativa**, y fijó para dicho proceso el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor José William Valencia Peña, y como contralor al señor Uriel José Fernández Calderón.

Previo al vencimiento de la medida, el liquidador de la mencionada de la empresa solidaria presentó solicitud de prórroga al proceso liquidatorio de la **Cooperativa**, y en el mismo sentido el contralor coadyuvando la solicitud del liquidador. Una vez analizados tanto la solicitud de prórroga como el concepto de la contraloría, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2023331001085 del 2 de marzo de 2023, prorrogando por el término de un (1) año, la liquidación forzosa de **COOPERAN**.

La Superintendencia de la Economía Solidaria consideró necesario remover al señor Uriel José Fernández Calderón, de su cargo como contralor de la **Cooperativa**, para lo cual, emite la Resolución No. 2023331006145 del 1 de agosto de 2023, y en su reemplazo designa a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Posteriormente la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora de la **Cooperativa**, remitió a esta Superintendencia, comunicación escrita según radicado de entrada No. 20234400280812 del 18 de agosto de 2023, en la cual, presentó la renuncia a su designación del cargo de la **Cooperativa**.

Por tal motivo, esta Superintendencia, consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243, reunía las calidades y requisitos exigidos en el Título VI, Parte I, Capítulo I, Numeral I de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, para ser designados como contralores de la empresa solidaria, para lo cual, emitió la Resolución No. 2023331006735 del 18 de agosto de 2023.

Previo al vencimiento de la medida, el señor José William Valencia Peña, designado como liquidador de la Cooperativa, presentó, bajo radicado No. 20244400009202 del 13 de enero de 2024, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa y, en el mismo sentido, el contralor allegó su concepto coadyuvando la solicitud del liquidador, bajo radicado No. 20244400061712 del 26 de febrero de 2024.

La mencionada solicitud de prórroga fue resuelta por está Superintendencia a través de la Resolución No. 2024331001035 del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se prorrogó el proceso de la liquidación forzosa administrativa de **COOPERAN**, por el término de un (1) año.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), ordenó por medio de la Resolución No. 2024100001105 del 29 de febrero de 2024, remover del cargo de liquidador al señor José William Valencia Peña, y en su lugar se designó como nuevo liquidador a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690-8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con número de cédula No. 11.325.035.

Dentro del acto administrativo mencionado anteriormente, también se dispuso a remover del cargo de contralor a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia; y en su lugar se dispuso a

designar a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388, como nueva contralora de la **Cooperativa**.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución No. 2024331005645 del 25 de julio de 2024, removió del cargo de contralora la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.388; y en su lugar, designar como nuevo contralor al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Previo al vencimiento de la medida, la Fundación de Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOP, liquidador de la **Cooperativa**, presentó bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, solicitud para prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa y en el mismo sentido, el Contralor allegó su concepto que coadyuvó a la solicitud del liquidador.

Seguido, la Superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la Resolución No. 2025331000515 del 29 de enero de 2025, remover del cargo de liquidador a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690- 8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035, y en su lugar, designar como nuevo liquidador al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.453.193.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consideró necesario remover a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOP, representada legalmente por John Jairo Garzón Duarte, de su cargo como liquidador de **COOPERAN**, para lo cual, profirió la Resolución No. 2025300000655 del 7 de febrero de 2025; y en su reemplazo, designó al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, como nuevo liquidador.

Una vez analizada tanto la solicitud de prórroga presentada bajo radicado No. 20254400024482 del 25 de enero de 2025, como el concepto de la contraloría, esta Superintendencia emitió la Resolución No. 2025331001025 del 20 de febrero de 2025, prorrogando por el término de seis (6) meses, la medida de liquidación forzosa de **COOPERAN**.

Mediante Resolución No. 2025140002575 de 29 de mayo de 2025 se ordenó remover al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, del cargo de contralor de la mencionada **Cooperativa**, y se designó a la sociedad Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.546, como nuevo contralor.

A través de la Resolución No. 2025140004275 del 20 de agosto de 2025, expedida por esta misma Superintendencia, se prorrogó por un término de cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **Cooperativa**, decisión que se fundamentó en la solicitud presentada por el agente liquidador mediante radicado No. 20254400227222 del 5 de agosto de 2025, coadyuvada por el contralor a través de radicado No. 20254400241432 del 19 de agosto de 2025, en la cual se expusieron los avances del proceso liquidatorio y la necesidad de contar con un plazo adicional para

culminar las actividades esenciales asociadas al plan de salvamento y a la negociación del acuerdo de acreedores.

Por medio de la Resolución 2025140006105 del 7 de noviembre de 2025, se designó al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, como nuevo contralor de **COOPERAN**.

El 10 de diciembre de 2025, en la ciudad de Medellín se llevó a cabo la Asamblea para aprobación del Acuerdo de Acreedores, a la cual concurrieron debidamente acreditados, diecinueve (19) de los veintidós (22) acreedores reconocidos y convocados, representando el 99.99% de los votos habilitados.

De los diecinueve (19) acreedores que conformaron el quorum, dieciocho (18) lo hicieron de manera presencial y uno (1) virtual. Las decisiones adoptadas se tomaron de manera democrática y con las mayorías exigidas por la normatividad vigente especialmente el artículo 9.1.1.1.2 Decreto 2555 de 2010, artículo 24 de la Ley 510 de 1999, artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006.

Así pues, el acuerdo de acreedores obtuvo una aprobación del 99.99% de las acreencias reconocidas y del 86.36% del número de acreedores reconocidos.

En consideración a la aprobación del Acuerdo de Acreedores y a la viabilidad de continuar el proceso de recuperación de la **Cooperativa** mediante un esquema de administración orientado a la ejecución del plan de recuperación, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual terminó la medida de toma de posesión para liquidar de **COOPERAN** y adoptó la medida de toma de posesión para administrar, al concluir que la entidad contaba con condiciones que permitían continuar desarrollando su objeto social bajo un proceso de administración supervisada, encaminado a la ejecución del Acuerdo de Acreedores y a la superación de las causales que motivaron la intervención.

En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, esta Superintendencia removió del cargo de liquidador al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata y designó como agente especial al señor Luis Hernando Loaiza Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788. Igualmente, removió del cargo de contralor al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez y designó como revisor fiscal a la sociedad ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 830.091.106-2, representada legalmente por el señor Jonnathan Reyes Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.780.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, el agente especial presentó ante esta Superintendencia, mediante radicado No. 20264400054962 del 18 de febrero de 2026, el documento inicialmente denominado "Plan Operativo 2026 y alcance estudio financiero (Acuerdo de Acreedores)", el cual fue objeto de evaluación por parte de esta Entidad. Como resultado de dicha evaluación, la Superintendencia de la Economía Solidaria requirió al agente especial mediante oficio No. 20261400120631 del 14 de abril de 2026, al evidenciar que la denominación y algunos aspectos del documento debían adecuarse al régimen jurídico aplicable a la medida de toma de posesión para administrar, por cuanto la figura del plan operativo corresponde a los procesos de liquidación forzosa administrativa, mientras que para la toma de posesión para administrar el instrumento previsto en la Circular Básica Jurídica es el Plan de Recuperación.

El requerimiento fue atendido mediante radicado No. 20264400134582 del 24 de abril de 2026. Una vez evaluada la documentación allegada y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2.1 del Capítulo I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, esta Superintendencia, mediante oficio No. 20261400189861 del 3 de junio de 2026, aprobó el Plan de Recuperación presentado por el agente especial, al evidenciar que incorporaba las acciones dirigidas al restablecimiento de la solvencia patrimonial, las fuentes de liquidez, el cronograma de ejecución, el flujo de caja proyectado y las medidas orientadas a superar la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, identificada como la única causal pendiente de subsanación al momento de adoptarse la medida de toma de posesión para administrar.

Respecto de dicho Plan de Recuperación, el agente especial presentó ante esta Superintendencia el informe de seguimiento correspondiente al primer trimestre de 2026 mediante radicado No. 20264400124852 del 20 de abril de 2026, así como el informe correspondiente al segundo trimestre de 2026 mediante radicado No. 20264400237592 del 18 de julio de 2026, complementado mediante alcance radicado No. 20264400263512 del 3 de agosto de 2026, documentos en los cuales reportó el estado de ejecución de las medidas previstas en el Plan de Recuperación, los avances en el cumplimiento del Acuerdo de Acreedores y la evolución de la situación administrativa, financiera y patrimonial de la **Cooperativa**.

Con fundamento en el análisis de dicha información, mediante Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026 la Superintendencia dispuso levantar la medida de toma de posesión para administrar respecto de **COOPERAN** y someter a la **Cooperativa** a la medida cautelar de vigilancia especial por el término de un (1) año. La decisión se fundamentó, entre otros aspectos, en la recuperación patrimonial alcanzada por la **Cooperativa**. En particular, con corte a junio de 2026 se registró un patrimonio de $81.410.564.261 frente a aportes sociales de $36.339.289.382, lo que representaba un indicador de quebranto patrimonial de 2,24 y permitía concluir que se había superado la causal prevista en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La referida Resolución No. 2026140004725 de 2026 también estableció requisitos especiales de funcionamiento relacionados con la continuidad del Plan de Recuperación, el cumplimiento del Acuerdo de Acreedores, la preservación de la estabilidad patrimonial y financiera, el fortalecimiento del gobierno corporativo, la implementación del SARLAFT, la actualización de los estatutos y la presentación de informes periódicos, entre otros aspectos.

Mediante comunicación radicada bajo el No. 20264400283572 del 24 de agosto de 2026, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en calidad de administradora del Fondo Nacional Del Café y acreedora reconocida de **COOPERAN**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026. El recurso fue dirigido a obtener la modificación, aclaración y complementación parcial del acto, particularmente en lo relacionado con la motivación de la decisión, la transición administrativa y la continuidad del Acuerdo de Acreedores.

Con posterioridad, mediante oficio No. 20261400353041 del 15 de septiembre de 2026, esta Superintendencia dio respuesta a la comunicación presentada previamente por la

Federación bajo radicado No. 20264400245792 del 24 de julio de 2026, en la cual ya se habían planteado preocupaciones relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo de Acreedores, las daciones en pago a favor del Fondo Nacional del Café y la conformación de la Junta de Acreedores. En dicha respuesta se precisó que el levantamiento de la toma de posesión no liberaba a **COOPERAN** del cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas del Acuerdo.

Seguidamente, mediante radicado No. 20264400315242 del 20 de septiembre de 2026, el Agente Especial presentó un informe integral sobre la situación de **COOPERAN**. La información allegada en dicho informe fue valorada en conjunto con los elementos que sirvieron de fundamento a la Resolución No. 2026140004725 de 2026 y con los argumentos expuestos por la recurrente, a efectos de determinar el alcance que debe darse a la decisión adoptada en dicho acto administrativo.

Con fundamento en ello, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2026140006325 del 19 de octubre de 2026, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en calidad de administradora del Fondo Nacional Del Café en contra de la Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026 y modificó parcialmente dicho acto administrativo.

En dicha decisión, esta Superintendencia concluyó que los argumentos de la recurrente no desvirtuaban la superación de la situación patrimonial que había justificado la permanencia de la medida de toma de posesión para administrar. En particular, determinó que la existencia de obligaciones pendientes derivadas del Acuerdo de Acreedores, incluidas las relacionadas con las daciones en pago a favor del Fondo Nacional del Café, no era incompatible, por sí misma, con la recuperación patrimonial acreditada. Sin embargo, consideró necesario establecer un período de transición institucional que permitiera culminar las actuaciones pendientes y asegurar el retorno ordenado al funcionamiento de los órganos sociales de la **Cooperativa**.

En consecuencia, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2026140006325 del 19 de octubre de 2026, se adicionó la Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026 con disposiciones orientadas a diferir la materialización efectiva de los efectos derivados del levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar respecto de **COOPERAN**, por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses adicionales, si las circunstancias así lo ameritan, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

Durante dicho período, la **Cooperativa** continuaría sometida a la medida de toma de posesión para administrar, exclusivamente para culminar las actuaciones necesarias para la transición institucional y acreditar ante esta Superintendencia las condiciones establecidas en el acto administrativo. Entre las condiciones que debían acreditarse durante el período de transición, la Resolución estableció la conformación y puesta en funcionamiento de la Junta de Acreedores; el cumplimiento de las reformas estatutarias previstas en el Acuerdo de Acreedores; la habilitación y depuración de la base social; y la realización de las actuaciones administrativas, jurídicas y operativas necesarias para convocar la Asamblea General, así como las demás actividades requeridas para culminar la transición institucional.

Adicionalmente, se dispuso que el Agente Especial debía complementar y presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la resolución, el cronograma de

actividades necesarias para la conformación y puesta en funcionamiento de la Junta de Acreedores, articulado con las demás actuaciones previstas para la transición institucional y con las obligaciones derivadas del Acuerdo de Acreedores. Así mismo, quedó a su cargo informar a esta Superintendencia sobre los avances del cronograma y acreditar oportunamente el cumplimiento de las condiciones establecidas, de conformidad con los requerimientos y mecanismos de seguimiento definidos por esta Entidad.

La Resolución también precisó que el diferimiento de los efectos del levantamiento no implicaba la reactivación de la causal patrimonial que había dado lugar a la permanencia de la medida de toma de posesión para administrar, ni desconocía su superación, salvo la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes. De igual forma, estableció que las obligaciones derivadas del Acuerdo de Acreedores conservarían plena vigencia y exigibilidad durante el período de transición y con posterioridad a este, incluidas aquellas relacionadas con las daciones en pago a favor del Fondo Nacional del Café.

Por otra parte, mediante el artículo segundo de la Resolución No. 2026140006325 del 19 de octubre de 2026, se modificó el literal h) del numeral iii. de las consideraciones de la Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026, para precisar que las actuaciones administrativas, jurídicas y operativas necesarias para la convocatoria, organización y realización de las reuniones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados que correspondieran para culminar la transición institucional estarían a cargo del Agente Especial, con observancia de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Igualmente, se dispuso que la determinación de los asociados habilitados para participar en las reuniones y ejercer los derechos sociales correspondientes debía sujetarse a dichas disposiciones.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las

empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

A su vez, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, la Superintendencia puede tomar posesión para administrar de la empresa solidaria, medida que está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario; y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, teniendo en cuenta el impacto en el orden económico y social de la entidad vigilada.

De conformidad con el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria nombrar el agente especial de la entidad solidaria en toma de posesión. Señala expresamente el artículo en mención:

> "*Toma de posesión y nombramiento del agente especial. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida, nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal.*
>
> *La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida.*"

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

"***6. DESIGNACIÓN.***

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como agentes especiales*, liquidadores, contralores o revisores fiscales* ***a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***

La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General." (Se destaca).

Ahora bien, las normas que rigen la toma de posesión, tales como el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, son disposiciones de orden público y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito, conforme al numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 189 (numeral 24) y 333 de la Constitución Política, es proteger el ahorro y los intereses colectivos que pueden verse en riesgo por una administración inadecuada, garantizando así la confianza en el sector solidario.

En tal sentido, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 establecen de manera explícita que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de entidades como **COOPERAN**, nombrar al agente especial y al revisor fiscal, así como designar al liquidador y contralor en los procesos de intervención respectivos.

Además, debe tenerse en cuenta que la facultad de designación de los auxiliares de la justicia, tales como el agente especial, es una potestad discrecional de esta Entidad de Supervisión, puesto que así lo dispone el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Dicha norma señala que la Superintendencia "podrá designar" como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el área de Talento Humano.

Así las cosas, con el fin de asegurar la debida ejecución de la medida de intervención y la protección de los derechos colectivos, esta Superintendencia se encuentra plenamente facultada para ejercer la facultad nominadora del agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor de las entidades solidarias en proceso de toma de posesión, según los términos del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el caso de **COOPERAN**, mediante la Resolución No. 2025100007625 del 18 de diciembre de 2025, esta Superintendencia terminó la medida de toma de posesión para liquidar y ordenó la toma de posesión para administrar, para cuya ejecución designó como agente especial al señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788. Posteriormente, mediante la Resolución No. 2026140004725 del 5 de agosto de 2026, esta Superintendencia dispuso levantar la medida de toma de posesión para administrar y someter a la **Cooperativa** a vigilancia especial por el término de un (1) año.

Sin embargo, a través de la Resolución No. 2026140006325 del 19 de octubre de 2026, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra aquella decisión, se modificó parcialmente el acto administrativo y se dispuso diferir la materialización efectiva de los efectos derivados del levantamiento de la medida por un período de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses adicionales, de acuerdo con las condiciones allí establecidas.

En consecuencia, durante el período de transición previsto en la Resolución No. 2026140006325 del 19 de octubre de 2026, **COOPERAN** continuará sometida a la medida de toma de posesión para administrar, con el propósito de culminar las actuaciones pendientes y acreditar las condiciones necesarias para su transición institucional. En este contexto, resulta necesario garantizar la continuidad de la intervención y el adecuado desarrollo de las actividades a cargo del agente especial, particularmente aquellas relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo de Acreedores, la conformación y puesta en funcionamiento de la Junta de Acreedores y la realización de las actuaciones requeridas para el retorno ordenado al funcionamiento de los órganos sociales de la **Cooperativa**.

Para efectos de la designación del nuevo agente especial, esta Superintendencia verificó el listado de candidatos para los procesos de intervención que reposa en la Entidad. Al respecto, mediante certificación expedida el 7 de octubre de 2026 por la Secretaría General, bajo el radicado No. 20264100385681, se hizo constar que la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.465, se encuentra inscrita en dicho listado, en calidad de agente especial o liquidadora, desde el 6 de octubre de 2026, y cumple los requisitos exigidos para el ejercicio de tales cargos, de conformidad con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024.

Así las cosas, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones aplicables del Título VI de la Circular Básica Jurídica, esta Superintendencia procederá a remover al señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO** del cargo de agente especial de **COOPERAN** y a designar en su reemplazo a la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de dicha función.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REMOVER al señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788, del cargo de agente especial de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Antioquia.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.465, como agente especial de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, identificada con NIT. 890.907.638-1.:

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al agente especial saliente, señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788, hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo a la agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la agente especial entrante, señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.465, la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás normas concordantes y complementarias vigentes.

ARTÍCULO 5.- ADVERTIR a la agente especial designada que tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquella y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, **ORDENAR** a la agente especial que cumpla y proceda conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, así como las circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 6.- COMUNICAR la presente Resolución al señor **LUIS HERNANDO LOAIZA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.360.788, y a la sociedad **ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S.**, identificada con NIT. 830.091.106-2, representada legalmente por el señor **JONNATHAN REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.780, en calidad de revisor fiscal de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.465, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 8.- ORDENAR al agente especial designado la inscripción del presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR a la agente especial designada, **MÓNICA MARÍA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.867.465, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado

con el análisis del estado actual del proceso de intervención de la **Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN**.

ARTÍCULO10.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que dispone, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de octubre de 2026



KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ BLANQUICETT
Superintendente

Proyectó: RAFAEL GONZÁLEZ RUBIO
Revisó: ANDREA CAMILA ACOSTA HERNÁNDEZ